

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 21

Cuaderno No. 356

Año 1811.

No. de hojas útiles 28.

Autos seguidos por Rosalía Blanco, o Monteblanco,
que de tal manera se la designa, contra Da. María
Rosa Cortez, sobre su libertad.

Clasificación Cabildo.

CA-701
CAJ 164
DOC 3105
f 24

Causas Civiles.



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCT REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NOVE.

AL GOBIERNO DE
Reynado

D. Fern. VII

1811

to

Señor Alcaide Ordinario = Rosalia
Monteblanco, esclava de Doña Rosa
Cortes ante Usñoria con el devido.

Respeto pareisco y digo. Que fui trayda desta Capital del Puerto de Valparayso por Don Domingo Orue, mi amo en aquel tiempo, y vendida ala Refe rida mi actual Ama en veinte y tres de Abril de mil ochocientos quatro en la Cantidad de docie- entos cinquenta pesor con la Clausula de no poder ser vendida en mas, ni salir del dominio de ella ano ser para gozar de mi libertad: y convinien do ami derecho acreditar esta clausula = Inse- ñoria pido y Suplico se sirva mandar que el Escribano que haya subredido en el Oficio de Don Miguel Antonio de Arana ante quien se hizo la Escritura me de un testimonio de ella en manera que haga fe por ser asi de Justicia que pido y juro et cetera = Arruego de la Inte rvenida por no saber firmar = Jose de Cacho = De cele = Lima y Julio doce de mil ochocientos onrez Torre Tagle = Proveydo y formado por el Señor Marquer de Torre Tagle Comisario general de Guerra Marina Artilleria, Prendio y Puerto del Callao Alcaide Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad en el dia de su fecha = Ante mi Gaspar de Salas Escribano Pu blico = Sea notorio que Yo Don Domingo de venta Orue otorgo que soy en venta a Dona Rosa Cortes una Mulata Quarterona nombrada Rosalia la misma que ami Consignacion con-

duje del Puerto de Balparayso al del Ca-
llao en la Fragata la Orue en su ultimo
Viaje, Ojete la vendi Sin Seguro de Vicio,
ni enfermedad, mas de que al presente esta
Sana, con la Calidad que no ha de salir de
su poder, ameno que no sea para su libertad
en precio de doscientos y cinquenta pesos con
la condicion de que no sea vendida en mas
de los que me doy por entregado y por no ser
mi Recuo de presente Renuncio la Ley de
la non numerata pecunia su prueba, engaño
termino y demas del Caso como en ellas se
contienen, cuyo Real derecho de Alcabala
queda Satisfecho por mi; me decisto del de-
recho que a dicha Esclava tengo y lo cedo
en la Compradora y quien su Causa hubiere
para que disponga de ella como de cosa Suya
adquirida con tan justo titulo como el de es-
ta Escritura y me obligo al Sancamiento de
esta Venta en tal manera que la Referida
Esclava sera segura a la Compradora no qui-
tada puelto ni movido pleyto sobre ella por
ninguna Persona, y si se le pusiere o movie-
re luego que me conste sabre a rruor, y de-
fensa, y a mi propia consta lo seguire y aca-
bare hasta dejarla con ella en quieta po-
sesion, y si asi no lo hiciere le pagare la
Cantidad de esta Venta con mas los perju-
cios que se le Siguieren costas y gastos de la
Cobranza. Acuya firmeza y Cumplimiento
obligo mis bienes, havidos y por haver con
suminon a las Justicias de su Magestad.
y clausula Suarentigia en forma. Y estando
presente a lo contenido en esta Escritura. Y la
dicha Doña Rosa Cortes la acepto en

lig.
rino
cons
erito
mo
il oc

mi favor y Revo comprada la Esclavitud
lia de la que me doy por entregada por te- 2
nerla en mi poder cuya Ley Renuncio por
no ser de presente. Fue en fecha en la Ciudad
de los Reyes del Peru en veinte y tres de
Abril de mil ochocientos quatro. Y los
Otorgantes aqui enes Yo el Escribano doy fe
conozco asi lo otorgaron y firmaron siendo
testigos Don Ygnacio Querizeta Don Manu-
el Tuniga y Don Gaspar Salas = Domingo de
Orue = Maria Rosa Cortes y Azua = Ante
mi Miguel Antonio de Arana Escribano
de Su Magestad y Publico = Enm. = Esclava =
vale

concuenda con su Original q^e parece otorgado p^ranted.
lig. Ant. de Arana Escribano de Su Magestad y Publico In-
rino q^e fue en este Oficio de mi Cargo a que me Unito. Y p^a
conste en virtud de lo mandado en el Decreto Proveydo al
erito q^e va p^r principio doy el pres. Testimonio q^e Signo y
mo en la Ciudad de los Reyes del Peru en doce de Julio de
el ochocientos onze años



Gaspar de Salas
En no lo
En. pub.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

3

REPUBLICA DE SAN DOMINGO
M. de S. D. Fern. V. A.
A. de R. D. Y. B. D.

Emo Señor.

ca: Julio 17 de 1811.

H. S.^o Alcalde Itang. de San Rosalia Montblanco, esclaba de D.^a Rosa
de p.^a las prontas pro-Cortes a los pies de V. E. implorando su justicia
y al abrigo de las leyes que la favorecen rendidamente
dices: Que conuando por el tenor de la Voleta que acom-
paña que su ama al comprarla acepto la calidad de
recibir el valor de su importe para libre siempre que
se le presentara la suplicante y habiendose la ofrecido
no la quiere recibir, por lo tanto

Suplica a V. E. se digne mandar a dicha su ama que
pues la cantidad esta a su disposicion, la reciba
pasandose a otorgarle el correspondiente documento
de su libertad: gracia que espero por ser un ofendido
que juro &c.

A ruego de la interesada por no
saber firmar.

Jose de Cacho

Otro si digo: Que teniendo una hija de nueve meses que mi ama
conserba esclaba en el Surin, y siendo justo que al
propio tiempo goze de la misma libertad que la
divina Providencia me ha proporcionado a

V. E. pido y suplico se sirva mandar que la referida
mi ama acepte su importe, y me restituya mi hija

Jose de Cacho

Otro si digo: que teniendo racionalmente los transportes de su ira

he tomado el medio de escaparme de la Casa
recurso que me quedava para impetrar la jur
de N. E. que notoriamente por generoso Crisova
y Caballero es Padre de desvalidos, en esta atenc

A N. E. pido y suplico se sirva mandar ala may
brevedad se me deposite en un Convento o Casa
de justificacion tenga a bien señalar a efecto
usar con libertad de mis derechos, mientras me
recibe su dinero y otorga la Carta de mi libere
con arreglo a las leyes para evitar de este modo
alguna tropelia que pudiera causarme, gra
que espero por ser an a justicia que pido y sup

Jose Pacheco

Por recibido el Sup. Decreto, instrum^{to}
q. se acompaña; En lo p^{ra}b. y primeros o^{ra}s
en, traslado a el Ama, quien respondena p^{ra}
si samente dentro a tercero dia; y se da p^{ra}
oblada la can^o q. se exhibe, la q. queda depo
citada en la Ferreteria xmi Cargo. Al segundo
otom^o deposite^o inmediato a Rosalia
Montblanco en el Beat. el Patrio^o en donde
se mantendra incomunicable con persona algu
na, y a disposicion a este Jurgado; y p. qu
ani lo tenga entendido la m^o superior a dho.
Beatario, se hara saber por el Receptor xmi
Jurgado Camilo Pacheco a q. se comisiona, el
contenido de esta Provid. p. su gobierno, y res
ponsabilidad lo contrario haciendo; dandose
igualm^{te} p. rason a Alim^{to} ala enunciada Rosa
lia diez y seis p. mensuales, perciviendo el
prim. mes dho. m^o en el acto de recibir la
reclusa. Lima a Julio 17. a 1811

Jose Pacheco

Proveyo y firmo el auto

el freme, el Sr. D. Jose Bernardo Zagie Trara
 ga, y Portocarrero Mayor, a torn table, Convidado
 gual y mungtas pual. e guerra etc. y maxima san
 gimo mayor, el de espina de volune. Distinguido
 de la concordia Española, al Cer. y etc. E. v. d.
 uera piedad y la p. d. por la may.
 en el dia de su f. d. =

4

Antom. Manuel de Morales y Lastra
 Est. D. S. M. de L. d.

En Lima y Julio diez y siete años mil
 ochocientos once. En cumplimiento de lo mandado en
 la Provid.ª del freme. La C.ª Fran.ª el Espiritu
 Santo Presidencia del Vicar.ª el Patronato, se hizo
 cargo a la depositada Rosalia Monblanco, quien
 quedo instruida de sus obligaciones, y se ordena
 todo quanto en el libordenado vesp. se responde a
 verdad, haciendo lo contrario, y se havia recien
 vido semi el otro. y diez y seis p. f.º para
 se alim.ª a dha. Rosalia: y entenal se os fia
 mi cura debij.ª se y. E. d. y. f.º

Fran.ª del Espiritu S.º

Presidencia

Manuel Camilo Pacheco

Receptor del Terc.º



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VALG...
Para el...
M. de S. D. Fern...
A. de Rio y...

Dilig.

Haviendo pasado a la...
de la...
ma me hizo...
haviendole...
En la...
El...
gle, el...
de...
de...
me...
se...
rate...
me...
mita...
y...
y...

Pacheco

M. REX...
el...
el S...
de...

El cuarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
SELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN
TOS NVEVE.

del Reyno de Sa
el S. D. Fern. VII.
de 1810, y 1811.

Por
Alcalde Ordinario

Rosalía Monteblanco ante V. S. como mas haya lugar en derecho paricio y digo haber llegado a mi noticia que por el juzgado de V. S. se ha proveido un auto por el qual quedando yo depositada en este Obsequio, y el dinero existido en la Tesoreria Real de Navarra, se ha dado traslado a mi ama D^a Maria Rosa Cortes para que compare en el termino de tres dias lo que tenga por conveniente en el particular. El caso presente no es de ningun modo un juicio contradictorio en el qual sea necesario oír a ambas partes antes de juzgar, sino tan ejecutivo como veniendo estando reducido por el tenor de mi escritura de Venta a recibir mi ama hempre que yo la presente la cantidad de doscientos y cinquenta duros, y obligada a darme la correspondiente carta de libertad. La inutilidad de todos los pasos que he dado para obtener por medios conciliatorios este don tan deseado, y la inflexible repugnancia de mi ama a concedermelo, me han puesto en la necesidad de valerme al amparo de las Leyes no ya para litigar una cosa que en si no admite la mas leve duda ni vice legal, sino para que mi referida ama sea compelida a recibir la mencionada cantidad de 250 pesos y otorgue la correspondiente carta de libertad, y no lo haciendo en virtud de mandato de justicia, sea extendido aquel documento por el juzgado de V. S.

El termino prescrito en el auto no puede tener lugar en este caso, pues si se le diese esta forma al proceso, puede asegurarse sin aventurarme que seria perpetua mi esclavitud si ponia la facilidad que tendria mi ama llevada de un odio, por generoso contra una infeliz, a entorpecer el uso y posesion de mi libertad valiendose de los medios dilatorios que admiten las demandas quando siendo de huyo simples, y claras, se trata de hacerlas en su origen complicadas, y oscuras.

Habria pues razon o justicia en el mundo para que un capricho infuso sea causa de que yo carezca por mal tiempo del precioso e inestimable don de la libertad, quando es el uso y consueño en los Tribunales Publicos concederla, por vicio

de equidad, a todo esclavo quando presenta a su amo su im-
pugnando ademas a mi favor la poderosa razon de la expresada
clausula de un contrato legal y honesto?

Sienta pues tan claro y sencillo el caso a que
no puedo menos a hacer presente a V. S., hablando con el recibo
de que el mencionado auto proveido me ha inferido un notable
agravio haviendo dado a mi ama un traslado llano, en un
causa ejecutiva qual es la presente, por ser cumplimiento
condicion de una escritura publica y autentica, intencion de
hacer Ordinaria quando es ejecutiva por si misma no
valera. Es pues a indudable verdad que el proveido es
niamente injusto, e ilegal, por las razones que alego; pe-
como enoy bien penetrada de la notoria justificacion de
entiendo que una resolucion es dimanada de la falta de no
de las Leyes terminantes que me favorecen, puesto que ha
dictada sin asistencia de Leyes: por tanto

A V. S. pido y suplico se sirva reformar y enmendar el refe-
auto proveido conforme a derechos y que revocandore el
lado llano se entienda sin perjuicio para que no se alegue
he convenido en dicha providencia; como animismo a que
randore con qualquiera letrado que tenga a bien nombrar,
siend ningunos de los S. al Ex. Cavildo, a quienes recuso en
forma de fundolos en su completa buena opinion y fama)
lo conveniente, mandando que sin perdida de tiempo se entienda
por mi ama mi Carta de libertad, y el de mi hija, cuyo
oblaré en el acto de la entrega, i que restituyendore aquella
a otorgar aquel instrumento, se entienda por el juzgado
con arreglo a leyes por ser asi de justicia que pido furo

Aunque de la interesada por no tener fu

José de Castro

Otro de Digo: que hallandore mi hija en suiza a orden de mi ama
a su disposicion en el rancho de su pertenencia, y he
furo de que aquella goce de la misma libertad que
conceden las Leyes, y se me restituyan los de Madre
que me hallo privada actualmente:

A V. S. pido y suplico se sirva mandar declarar
igualmente libre que yo la mencionada mi hija
y que entretanto, la Casera de expresado Ran

Accepto
y Juramento
segun
1811.

a cuyo cuidado se halla la misma sea notificada
la tenga a disposicion del juzgado de U.S. para que a tu
venido tiempo se me entregue como llevo pedido por ten
er a justicia que pido &c.

7.
6u

Jose el Cacho

Accepto el cargo
y juro proceder
segun Dno. Julio 19.

D. Valles

Agreguere este Escrito a los antec
dentes; y dandose por Reunido alg
Ayerose se este Exmo. Cavildo, se pavenan
al Sr. D. Don Ramon el Valle Abog. de
esta R. Aud. y ven. Ath. Colegio, p. q. con
inspeccion de ely dictamine convida pre
ferencia y ala mayor brevedad Lima
Julio 19. a 1811

Jose Saguez

Manuel Morcote de la Prada
Esc. de la R. Aud. de U.S.

En Lima y Julio diez y nueve de dho. año:
hize saber el nombram. q. antecede, al Sr. D.
Don Ramon el Valle, q. me expuso q. lo accepta
ra, segun lo acredita la filij. a el mayor
de lo qual doy fe =

Manuel Camilo Pacheco

En querillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

M. de S. D. Fern. VII
A. de 1810, y 1811

Lima y Julio 19/1811.

Atendiendo á las razones que últimamente se alegan por Doña María Monteblanco conra el traslado conferido con la calidad de sin perjuicio, al que se contestará dentro de segundo día baxo de apercebi mien

Juan Aguirre

Proveyo y firmo el auto de arriba el Sr. Don Bern. Bayle Varaya, y Portocarrero Com. genl. y Ultramarino, oral. de guerra. en Marina, a diez y cinco dias del mes de Mayo del presente año. Distinguido a la concordia Española del Peru, y el resto de las Indias, y en su virtud. p. l. de. con paxura al Sr. D. Juan de Oranosa del Valle Abog. de la Real Audiencia y de su Hon. Colegio, y otros nombrados en esta causa, p. Reclamacion del Proprietario en el dia de su traslado =

Ante m. } Don José María de la Cruz
E. S. D. S. M. y S. M.

Ita



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

8

Para el Reynado de S.
M. el S. D. Fern. VII.
A. de 1810, y 1811.

Sr
Sr Alcalde Ordinario.



Rosalía MontebLANCO en los autos con mi ama
Sra Maria Rosa Cortes sobre mi libertad y la de mi hija *Marilda*
 con lo demas deducido digo que a pesar de haber demostrado
 ante V.S. ser el caso presente un juicio meramente ejecutivo
 en el qual no caben tratados ni otros tramites legales de
 un juicio ordinario tan penosos como dilatorios. V.S. talvez
 por efecto de un exceso de delicadeza y consideracion a mi
 ama concedió con fecha de ayer otro termino de dos dias
 con la calidad de sin perjuicio. El remediado de esta nueva
 contemplacion ha sido segun consta por la diligencia del
 actuario de que la mencionada mi ama para burlarse
 de toda providencia deere Juzgado se ha valido del efugio
 de hacerse enferma y de no recibirlo vago este pretexto.
 El primer termino ha fenecido ya sin que dicha Señora
 haya comparecido hasta el presente a contestar al
 tratado que se la confirió, ni es de esperar lo haga
 nunca mientras persista en el capricho que se ha
 propuesto.

Supongase pues por un momento que
 agotados despues de cierto tiempo todos los recursos
 especificos de ausencias enfermedades, Notificaciones,
 apercorrimientos &c. se sea por fin obligada a salir
 a la arena a contender con el objeto de su injusto e
 ungeneroso odio, hechando a Pleyto ordinario un negocio
 ya decidido por las clausulas de un instrumento publico

de notoria validacion ¿ que podria alegar entonces
a mi favor era Señora? ¿ dira acaso que la escritura
Publica es falsa? ¿ dira que las clausulas expresadas
vase cuya aceptacion me compró son malas, y que
no la obligan de ninguna manera a su cumplimiento.
¿ dira que siendo cierto quanto consta de dicho
documento y yo espongo en mi favor, se quiere
burlar de las Leyes y de la justicia por el fin
de decir, ni puede pensando racionalmente. ¿ que
son Señor estas contemplaciones, estos traslados
y tantos otros tramites dilatorios, tan en mi
perjuicio quanto que ellos suspenden el don
precioso de mi libertad y el de mi hija?

Se hace a la verdad increíble que
un mero capricho de mi ama pueda ante un
Juez tan digno y justificado como V.S. suspender
un instante el cumplimiento de las Leyes y
alargar inhumanamente la cadena de mi
esclavitud y el de mi hija en vez de correrla
de un solo golpe de la espada de la Justicia, ya
que el cielo ha dispuesto que asi suceda, y
que de un estado tan penoso y de tan misera-
ble condicion pase al de la independencia
ocupando en la sociedad el lugar que es dado
a los Racionales. No puede menos de
afectarse la sensibilidad de V.S. Ni contemplar
con serenidad la odiosa naturaleza de este
negocio, y mi triste situacion, privada no
solamente del uso de mi libertad sino tambien
de aquellos derechos invulnerables que me
conceden la religion, las leyes y la naturaleza
separandome con violencia de una hija de

menor edad que con tiernos sollozos reclama
el amparo, asistencia, y caudales de mi Madre
desventurada.

9.

La liberalidad de ideas de nuestro paternal
y benéfico Gobierno ha hecho penetrar de ella y
desde cierto tiempo a esta parte a todos los Tribu-
nales y Magistrados en causas en que se trata
de dar Libertad a los Esclavos, e inclinar la balanza
hacia el lado de la humanidad, concediendo a estos
un don tan aperecido, aun quando las Escrituras
de propiedad de sus Amos, ^{no} contengan cláusula alguna
que destruya la esclavitud absoluta. La que yo
he presentado (sease dicho en honor al vendedor
Dⁿ Domingo de Orue) hace mi esclavitud limitada
a la cantidad de doscientos cinquenta pesos con
mas otras condiciones que impuso a mi favor
a la compradora y aceptó según consta al instrumento
y pue^r llegado el caso que aquella suma se halle
deportada en el Juzgado de V.S. y que nada pueda
embarazar el otorgamiento de mi Carta de Libertad
y por una consecuencia natural el de mi hijo:
por tanto.

A V.S. pido y Suplico que sin la mas leve dilacion
se sirva mandar se nos declare libres en el acto
a mi, y a mi hijo, y que en caso de que mi ama
D^{ca} Maria Rosa Cortes se reniera a recibir nuestro
importe y al otorgamiento de la Carta de Libertad
se esienda esta de Oficio interponiendo la autoridad
judicial de V.S. por ser un ofuricia que pido juro
y para ello de.

A ruego de la interesada G. no saber firmar
Jose de Castro

Lima y Julio de 1800

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MTL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHOCTENTOS NVEVE.

En el Rey de España
A. de S. D. Dom. VII de 1811.
A. de 1810, y 1811

Autos y autos: respecto de que solo por honor al dominio, se trató de oír a D.^a Rosa Cortés, de lo que ella misma se retrahé eludiendo aun el simple acto de la notificación; y notando del instrumento presentado aceptada libertad que ahora se solicita, en terminos legales procedase a otorgar de oficio el que corresponde para cuya validacion interpone su auto ni da este juzgado; y fho entregarse a D.^a Rosa los ochenta y cinco pesos depositados; y en quanto a parvula hija de Rosalia, esta se declara igualmente libre y se otorgará igual instrumento, diciendo D.^a Rosa qual es su precio y entregandose y sin perjuicio de esta providencia, traigase la parvula de la parte y lugar donde estuviere, y de elvase a su madre.

Juan Fagley

Antoni

Mano de Rosa la Trada
En D. S. M. J. P. C. En



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

10.

VALGA

Lima y Julio veinte y un mil ochocientos once. Yo el p[ro]curador de la Real Audiencia, en compañía en Rep[re]sentación Man[uel] Camilo Pacheco, como testigo, paso á la casa de D[ña] Rosa Cortes con la niña y un niño de el Auto definitivo q[ue] con fecha de, y estando en ella, pregunté p[or] la citada D[ña] Rosa, si una esclava suya, q[ue] me d[ic]o estar en su poder p[or] cuyo motivo no podía hablarla; pero con consideración á lo ejecutivo del asunto, fué q[ue] la esclava que se le en sus manos una copia íntegra de todo el contenido de dicho Auto, y haciéndole ver lo que en ella se contenía, los documentos en q[ue] se declara su libertad, lo que benéfico la citada niña, q[ue] inmediatamente volvió con la copia, diciendo q[ue] su ama no la quería resarcir; en consecuencia á lo qual no la quise admitir, quedando esta en dicha casa, habiéndome los documentos en q[ue] se declara su libertad, en donde quedo con disposición. Y para q[ue] conste pongo la presente q[ue] suscribe el testigo en dho. día mes y año.

El q[ue] suscribe

Manuel Camilo Pacheco

En el mismo día mes, y año; yo Man[uel] Camilo Pacheco Procurador del T[ri]bunal al d[ño] Juan, con el auxilio correspondiente p[er] el p[ro]curador de la Real Audiencia en donde quedo depositada la Real cédula de libertad q[ue] fue en D[ña] Rosa Cortes, é hizo llamar á una Presidenta D[ña] Fran[co] al Excmo. Santo, a q[ue] se le leyó el auto definitivo, y se le entregó la provid[encia] suelta firmada por el d[ño] Juan, en la q[ue] consta la libertad y la resolución de la enmienda de la Real cédula, habiéndola sacado también a esta misma p[ar]te, y goviernó, enveyándole en el auto la cédula

se en Lurín; enstruyendole al mismo modo
al expresado auto el qual quedo enterado, y lo
que Dios fe =

Mmanuel Camilo Pacheco

En Lima, Julio veinte, y uno de mil ochocientos once: en virtud de la orden verbal q^e me confirió havilitandome el día y ora; y el p^{re}sente Actuario con el auxilio correspondiente, paré al Pueblo de Lurín, y estando en él examinando, y en abstracción de la Parbula hija de Rosalía y esclava de D^a Rosa Cortes en cuyo poder estaba en Lactandon encontrandolo en él a una criada nombrada Patricia, le hize saber el auto proveydo en la parte q^e le respecta; en cuya atención me pareció la Parbula q^e se llama Matilde, replicandome q^e ella misma la condujeron a Lima, y al poder de su madre Rosalía, lo q^e defacto p^{re}sente en ejecución. Y a q^e así como pongo esta se q^e Dios fe =

Pacheco

Estando en Lima, y en el mismo día mes y año. Notalia Montalano, se hizo entrega a su hija Parbula Matilde, la q^e le fue enviada p^{er} la criada Patricia; y lo qual Dios fe =

Pacheco

En cumplimiento de los mandados verbales, y p^{re}sentes de q^e se unijeron el auto y la otra forma y el presente Act. y el juram^{to} de q^e se mandó otorgar Porras Corredor de Lonja se era capital q^e lo hizo en la may^{or} d^emanera, y cumplida forma y d^eno.

En conseq^a de lo mandado en el auto de
110 to, y hallandose segun consta en la dilig^{encia}
deffe en poder de Rosalia Monreal Blanco Lu
pisa Matilde, la q^{ta} ha sido valorada en
la Cam^{ara} de ochenta p^{rs} por el taxador de
Lonsa D^{na} Estanisl^{do} Porras, cuyo
imp^{te} se ha depositado en la Ferreteria
en mi Cargo: procedase ^{en oficio} a dotar el corres
pondiente Instrum^{to} de libertad e d^{tos}. Par
bula. Lima Julio 22^o de 1811 =

no fup = vall

[Signature]
Mandase Rosalia Blanco
Est. de S. M. y L. de C.

Antemi y en mi virtud en veinte y cinco de Julio de
mil ochocientos once, el P. Mangues de Torres ta
le, Alcalde ord^o de esta ciudad y su Jurisdic
on p^{ra} su Magestad, otorgo en oficio, a Rosalia
Monreal Blanco, la libertad q^{ta} se condena en
el Auto de arriba p^{ra} la cantidad de ochenta cin
quenta pesos, segun mas largamente consta
aparece en mi rec^{do}. a q^{ta} me remito.

[Signature]

Antemi, y en mi virtud en veinte y dos
de Julio de mil ochocientos once años, el
P. Mangues de Torres, como Alcalde

ord. desta ciudad, o tongo, la licencia q. se manda en el
Auto anterior, y oficio a Matilde Correa menor de

SAVONIDAD p. la cantidad de ochenta pesos, q. es el precio de contado
de un año de su renta, y de un año de su renta, y de un año de su renta.

Remoto =

12

A handwritten signature in brown ink, appearing to be 'Matilde Correa', with a large, decorative flourish underneath it.

to &
Dili
Lu
a en
ve
y
na
un
pan
—
D
—
u
ta
stia
ralia
en
un
mca

1207
el
roc

Lima y Abril 23. 1804.

13

En esta dia ante mi y en el Pres.^o de mi cargo. D^o Domingo de Oros
vendió a D^o Rosa Cortez una Mulata nombrada Rosalia la misma
q^e a su conuignaz. conduxo de Valparaiso en la Frag.^{ta} la Oros en un ul
ultimo viaje, y se la vendió sin vicio ni enfermedades munda
q^e a presente esta sana en precio de doscientos y cinquenta pesos, con la
calidad de que no ha de valiz de su poder a menos que no sea para su
libertad, y la de que no se le altere su valor; se decientó y obligó al
vaream.^{to} estando presente la Comprad.^{ra} la acepto, segun pare
ce de dho Pres.^o a q^e me remito =

Son 26 op.^s

Mig. Ant. X. Arana

Lima y Julio 22 de 1811.

En esta dia por Antemi y en mi Pres.^o la Señora
D^ona Rosa Cortez. Dijo: Que respecto a que tengo
por mi Esclava una Mulata Moralia la misma

que en Veinte y tres de Abril de Ochoci-
entos quatro Compré a Don Domingo
y Ome por Escritura otorgada Ante Don
Miguel Antonio y Trana con la Calidad de que
no saliere a mi Poder sino para libre encuiso de sig-
nio he estado siempre demandando el que esto se veri-
fique tomando el Estado de Casada a fin de obli-
gar el que se prodiuzere sobre cuius particular se
he hecho repetidas veces no pocas instancias
manifestandole que luego que se proporcionare aq-
el estado obtendria la libertad graciosamente y sin
el menor interes a que jamas se han dirijido
do mis miras Nevada solo el objeto de
Beneficiarla y consultar a su mejor Suerte

ento suscritos; pero habiendo tratado ello
segun esto se Realizare en modo Judicial à
segurando segun seme ha noticiado en
un Escrito que presento y no he ne-
gado à ver que queria entrar en un
Monasterio; deseando que esto se verifi-
que en lo conseq. de la idea que Spñe. me he
propuesto: Por tanto otorgo, como vna ta
y favedora q. soy en mi dño y lo que en es-
te caso me conviene hacer; que como y li-
bento graciosamente vtaoda Esclavitud seg.
y de vna umbra y Captivencia ala expresada
Prosalia para que desde oy dia vta fha pueda
dar, Donar, tratar, contratar, hacer su
testamento, y q.º hacen y verifican la d.
personas libres desde su nacimiento en
virtud vta qual me venio de qualquier
derecho que tenga, y lo cedo en su mi ma per-
sona p. q.º pueda disponer de si, y me obligo
al Sancam.º neste Instrumento q.º el presente
Escritano como persona Pubca lo accepta en
su favor y Suplico alas Reales Just.
y Jures.º de su Magestad la ampa-
ren en la Posesion de su libertad
alas quales obligo mis bienes havidos y
por haver, y Renuncio las Leyes, fue-
ros y derechos de mi favor y agnal q.º lo Pro-
hive. Leg.º consta adho mi Res.ºº ag.º me Remite

Sancho Mendonça

Lima Julio 22 de 1811.

15

En esta dia Anterior y en mi Poder de la Señora
Doña Mora Cortes Dijo: Que por q^{to} tengo por
mi Esclava a Matilde de Sta Mora Cortes hija de
Moralia igualmente Esclava a quien segun consta
al Instrumento Anterior de este le tengo conferida
la Libertad graciosamente, y aunque conserco los
Dios que me asisten sobre dicha Parabola nacida
en mi Poder segun consta a la Partida del frente
y que contra mi Voluntad y arbitrio no podia
obtener el mismo Benef^o que la madre por no haber
Ley p^{ra} la q^{ta} pudiese comprarme al otorgam^{to}
de la libertad con todo deseando complacer a don
Joaquin Ferrer q^{ta} se ha interesado en este asunto: Por
tanto, otorgo p^{ra} el tenor de la presente que le confiero de
de luego a la dicha Matilde graciosamente y en la
misma forma que a su madre Doña Moralía la es
conferida libertad conserco a toda Esclavitud
y Servidumbre p^{ra} q^{ta} pueda dar donar tratar
y contratar hacer su testam^{to} y q^{ta} hacen las
personas libres desde su nacimiento suplicando
al Sr. Just. de S. M. le comparen en la Proce
dura de su Libertad y el presente Escrio. como
persona Pub^{ca} la Acepto: segun consta todo
al Citado mi Testam^{to} a que me remito

Juan Mendocanza

Lima y Julio 23 de 1871

Habiendo ennegado D. Rosa Cornejo ~~la~~ a este Juzgado los dos instrumentos de liberación de su esclava Rosalia y una hija menor de edad que se agreguense a los autos y traslado a Rosalia: -
= trasu = testado = no vale =

Juan Sagley



En el mismo día el auto anterior: fue lo
vio su contenido, a Rosalia Monteblanco, q.
quedo rebasar el expid. p. consuevan el tras
lado q. se le compare, se lo qual doy fe:

Mmanuel Camilo Pacheco



En quartillo.



SETELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MTL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-TOS NVEVE.

15

Para el Reynado de Sa
M. el S. D. Fern. VII.
A. de 1810, y 1811.

Or
S. Alcalde Ordinario.



Rosalba Monrealdo ante V. S. como
mas haya lugar en derecho, contentando al
traslado que se me ha conferido el dia de ayer
en virtud de una providencia de ese Juzgado, li-
brada a consecuencia de dos instrumentos de
libertad que aparece haber presentado en el
D. Maria Rosa Correa, ahorrandonos, y liber-
tandonos, de toda esclavitud, y servidumbre, a mi,
y mi hija Matilde, digo: Que habiendo obtenido
la condicion de personas libres tanto yo como mi
hija Matilde por auto de ese Juzgado de fecha
de 20 del Corriente, y puestos en uso y plena
posesion de todos los derechos y acciones que nos
pertenecen como tales, entregandome ademas
el dia inmediato al auto mi hija, no puedo
comprender qual pueda ser el objeto de
D. Maria Rosa en extender estos instrumentos
dos dias despues de haberla hecho saber judi-
cialmente el auto de V. S., a no ser que se
crea mas autorizada que la misma justicia,
o que ha su allanamiento quedava imper-
fecta nuestra libertad. Qualquiera que sea

el motivo que haya inducido a aquella Señora
a poner en práctica este ranso de liberalidad, que
deja mucho maior habiendo tenido lugar tres
dias antes, y si los instrumentos no conu-
vieren clausulas irritas, y supuestos inciertos,
yo no devo aceptar de ninguna manera un
beneficio que no nos puede dispensar a mi
y a mi hija, por no estar en tiempo habido para
ello, como asi mismo ser inadmisibles las
condiciones que contienen los documentos: por
tanto

A V. S. pido en publico se sirva mandar declarar
nulos y de ningun valor y efecto dichos instru-
mentos de libertad, en quanto no suponen un
allanamiento al auto proveydo anteriormente
sobre la materia; por ser asi de justicia
que pido, juro &c.

A ruego de la intercedida por no haver firmado

Jose de Caceres

Otro hi digo: Que havendome rasado judicialmente
el valor de mi hija Matilde en la
cantidad de Ochenta pesos, y hallarme
entonces deponiendos en cre. juzgado, a una
con mis doscientos cinquenta, y no siendo
mi intencion abusar de la generosidad
de D.ª Maria Rosa condes con respecto

a la graciosa renuncia que hace de este
importe, ni quedarla deudora de una obligacion
de esta naturaleza: por tanto

17

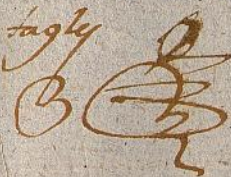
A. J. pide y suplico se sirva mandar entregar
ambas cantidades a la mencionada Señora,
y que en caso de no querer recibir las por
efecto de delicadeza, se pongan en Arcas Reales
para darlas el destino que tenga a bien este
superior Gobierno, por seran de justicia V.

Jose de la Cruz

Lima y Julio 27 de 1811

Justos y virtuosos: y por quanto la libertad de Moralia y
su hija se han declarado por este Juzgado mandandose
otorgar los instrumentos correspondientes; y respecto de que
D. Rosa Cortes ha otorgado los suyos; en el tiempo que
ya no son necesarios y bajo de condiciones y presupuestos
inadmisibles aun quando es ditierran, y siendo por otra
parte Regla constante q. al invicto no se confiere beneficio,
se declaran importunos, nulos, y sin ningun valor ni efectos
los instrumentos ultimam. otorgados por D. Rosa, y en su conse-
guencia entreguensele los doscientos y cincuenta p. valor de la
Madre y los ochenta en q. se ha tarado la hija, y en caso de no
quererlos recibir depositense en las R. Casas para su mejor desti-
no posible, y fecho archivense los autos y guardese perpetuo silen-
cio en la materia.

Como sigue






non use illores de la Madra
En O. de 27 de Julio
E. N. N. N. y N. N.



de quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIEN-TA Y NVEVE.

Yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey. Yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey. Yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey.

Haviendo pasado á la cara a D.ª Morad
Boxar á efecto de hacerle saber el auto
de la Real Audiencia de Lima en virtud entregarle los Documentos
cuatro p. valor a Moralia libre y Vchencia
en q. fue basada su nusa statillo q. tambie
lo era, hablando con ella personalmente. y f.º
delo Greg.º Rodriguez sold.º Arriero q.º conduso
el dinero, q.º quemando le intiman la citada q.
q.º percibirá los dos Cantos q.º haun trescientos
treinta p. me conuoto q.º no quemia q.º le leyere
su contenido; y q.º no leuira dha. Cant.º de
ningun modo, por quanto tenia hecha de
presente al sup.º Jurisico, a q.º se entregó
vnay volentan subentad. y q.º conuoto ponga
la p.º en Lima y Julio veinte y nueve
año xmil ochocientay vnay, el qual doy fe.

Mmanuel Camilo Pacheco
Receptor de Juro.

Doy fe: q.º los trescientos treinta p. valor
a Moralia montab.º q.º nusa statillo, no quemia
doly Ravis D.ª Morad Cortes su ama, los devol
vi.º y pure en otras y ala Ferreteria gen.º ala
nunya conuaria a guerra en q.º any erabav
Depocitad, p.º q.º veg.º lo ultim.º mand.º a pongar
en nuda al Com.º de Vianay. y q.º conuoto ponga la p.º
venne en el mis mo dia mes y año, cuya diti.

genio subicome al Sr. Juan como Com.º
Fenoreng y q.º defecto ha recivido la subentad
Com.º

Manuel Camilo Pacheco

Pacheco

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

17

Para el Sr. D. Juan VII.
A. de 1810, y 1811

Rosalía Monreal ante V.S. como mas haya lugar en derechos parecos y digo: que en la causa de mi libertad, y la de mi hija Matilde se dirvió V.S. decretar por un auto definitivo se procediere a otorgar de oficio los Instrumentos de nuestra libertad, en atencion a resistirse a otorgarlos D.^a Maria Rosa Cortes a la que se la hizo saber en debida forma el contenido de dicho auto; y mediante a que ha fenecido el termino que la Ley la comedia para inaurar su apelacion no obstante que por sus ulteriores procedimientos de otorgamiento de cartas de libertad que ha remitido a ese juzgado parece hallarse llana y conforme con el contenido del auto, se ha de servir V.S. mandar declarar fenecido dicho termino de apelacion dando por concluso este negocio por tanto.

A V.S. pido y duplico se sirva decretar como llevo pedido ratificando el auto y dandole la autoridad de cosa juzgada, por ser año de justicia que pido juró D.^a
Aunque de la interesada por no saber firmar.

Jose Macho

Lima y Julio 31 de 1811

Auta y visto y omitiendole el traslado por la continuacion de D.^a Rosa Cortes en

restituta ánt á las simples notificaciones de este
julgado, se declara el auto de No. 6.º con sentido y
pasado en autoridad de cosa juzgada, llevase á
puro y debido efecto, archívense los autos, y quise
darse perpetuo silencio.

Juan Saguy



J. S.

Manuel Morel de la Tabla
Esc. de S. M. y C. de

Com.

Profo.
Alca





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCENTOS NUEVE.

Para el Regimiento de ...
M. el S. D. Fern. VII.
A. de 1810, y 1811.

19

Como S.

Ma: Ag. 10

811. D. Rosa Cortés muger legitima del Coronel de Exército D. Juan de Mendiburu, con su mayor rendimiento dice: Que en virtud de un superior Decreto de remision al Alcalde Ordinario S. Marquis de Aoztagle, ha procedido este a librar las mas acibas y oficias providencias en un expediente relativo a la libertad de una esclava de la suplicante nombrada Rosalia a quien con el mayor escandalo y publicidad se le subtrajo por los que se interesaban en el particular, sin embargo de que la exponente siempre estuvo llamada a otorgarle aquel beneficio graciosamente y sin interes alguno deseando solo que esto se verificase tomando aquella el estado de Casada a fin de evitar el que viviendo sin sucesion y con pocos años se prorituyese y abandonare como de ordinario sucede con las Criadas que gozan la libertad en su parentad.

Sin embargo pues del atropellamiento que se le hizo a la suplicante, y de la menor consideracion con que se le ha tratado sin reflexionarse por el S. Alcalde el fuero Militar que Notoriamente goza la suplicante y que por tanto no estaba sujeta a su jurisdiccion en virtud solo de un Decreto Ordinario de remision; queriendo excusar otros mayores atropesos deliberó otorgarle a Rosalia la correspondiente Carta de libertad graciosamente y sin el menor interes en consecuencia de la idea que siempre tubo aunque con designio muy contrario al que se manifiesta en los autos de la empresa. No solo esto: extendió tambien la suplicante su generosidad a franquear igual beneficio a la parabula su esclava hija de la mencionada Rosalia, aun conociendo que en orden

a ella no se le podía obligar por ningún título a que se ejecutase
contra su Voluntad, siendo esta una materia muy clara y desi-
sada en todos los Tribunales de Justicia. Dieron los dos res-
pueser Instrumentos el día 29. del presente. Julia por ante
el Escribano Juan Mendoza de Toledo, para la suplicante las
Votatas en las superiores Manos de V. E. para que de orden
suya se le pasasen al referido Sr. Alcalde, como en efecto
se verifico por haber tenido V. E. la bondad de acceder a
la suplica de la exponente.

Quando la suplicante esperaba que con un pro-
cedimiento de esta clase cesasen ya sus desaires y ultrajes
se halla con la novedad de que despues de dirigidas esas Vota-
tas al mencionado Sr. Alcalde por las que contra sea la su-
plicante quien como Ama otorga las dos expresadas liberta-
des graciosamente y sin interes alguno no acomodando esto
al Capricho y empeño de los que han hecho propio el aun-
to se abanzaron hasta el extremo de que el enunciado Sr. Al-
calde, mandare otorgar de oficio las dos mencionadas liber-
tades abalutando a la Parbula esclaba hija de Rosalia en
ochenta pesos para que de este modo triunfaren mas Com-
pletamente, o se consumase mejor el desaire y Filipendio
de la suplicante. Y llevando al cabo este sistema paro
el día 29. un Actuario a Casa de la que representa llevando
segun dize el dinero preciso de las referidas Rosalia y su hija.

Si sus designios fueran ponerse en formal de-
fensa, y llevar el asunto por los tramites legales, la supli-
cante haria ver que no se ha expedido providencia alguna
que no haya sido con notoria infraccion del derecho. Nunc.
se precinda del punto de jurisdiccion que no tiene el juror-
do ordinario en la suplicante y mucho menos en lo relativo
a la libertad de la parbula esclaba que fue una nueva soli-
citud distinta de la intentada por Rosalia: lo que no tie-
ne duda es de que acaso hasta ahora no habia exemplar
de que sin audiencia de la Ama se mande otorgar libertad

despues, se le mande abalar y desponga de ella al arbitrio
del Jurgado siendo una creta nacida en cara de la suplicante
y en quien tenia un dominio pleno y absoluto sin calidad
ni condicion alguna; y que por tanto no podia obligarle
a dispensarle era gracia sin su voluntad y anuencia.
Mas como la idea de la suplicante solo ha sido abidaa este
negocio, y que quedare evacuado con su generoso procedimi-
ento, no trata hoy de esos particulares, ni entra en el pro-
menor de los agravios que le han inferido las providencias del
Jurgado ordinario. Lo que unicamente aspira es, a que es-
tando otorgadas las Escrituras de libertades a nombre de la su-
plicante y que con portezudas, o despues de remitidas por
V. E. mismo las Voteras, ha procedido aquel Jurgado a ha-
cer organizar los Instrumentos respectivos de oficio y como
que se otorgan por la Justicia misma se sirva V. E. mandar
que esas Escrituras se anoten al Margen con la expresion
de que corren por haberse anteriormente otorgado esas mi-
mas libertades por la Jma. legitima y Verdadera que lo es
la suplicante graciosamente y sin el menor interes, y que
esta anotacion se haga con precisa Citacion de la suplican-
te para que le corrote y se instruya de su contenido.

La solicitud no puede ser mas justa. El objeto de
los interesados ha sido conseguir las libertades de madre e hija.
La suplicante ha llenado esos deseos disimulando todos sus
derechos y extendiendole a hacerlo generosamente y sin
interes. Las Escrituras se otorgaron antes de las que se han
mandado extender de oficio. El Jurgado ordinario no lo
ignora por que por el respetabilissimo Conducto de N. E.
logré el que se huvieren mandado parax a las manos de
aquel Juez. Luego el procedimiento ulterior no ha llebado
otro designio que el de consumar el agravio, sostener el capri-
cho de los interesados y ofuscar y confundir la generosidad
de la exponente. Los Tribunales de Justicia no se han esta-
blecido para apoyo de esos reprobados sistemas, y la supre-



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTOS NUEVE.

Para el
M. el S. D. Fern. VII.
A. de 1810. y 1811.



autoridad de V. E. que tubo la bondad de mandar remitir las Potestas al Juzgado ordinario, no ha de permitirse que a pesar de esta respetable gertion se haya parado adelante continuando el proyecto del utraque y Filipendio. En cuyo termino.

V. E. pide y suplica se sirva proveer y mandar como lleva pedido en el penultimo Capitulo que repite por conclusion en peticion de V. E.

Maria Rosa Cortez

Exmo. Sr.

Mostrar la Sup^{or} atencion de V. E. con una solicitud tan injurta como inoportuna, alterando hechos autentica sancionados por la autoridad judicial, increpan contra un Magistrado que ha procedido p. Comision de V. E. segun le ha dictado su honor y conciencia, avero- randoce con Letrado, y pretende vivir una causa no solamente sentenciada si no tambien consentida y parada en autoridad de cosa juzgada, prebier todo los tramites legales, solamente ha podido caer en la ca- vera de una persona que como la Sra D.^a Maria Cortez





SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MEE OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NYEVE.

21

Para el Rey *mand. de S. M. el S. D. Fern. VI. A. de 810, y 1811* *en Error muy vulgar, & el exceso de su amor propio) atropellada, desairada, y vilipendiada por haverse procedido a Oficio por este Juzgado a dar Libertad a dos Esclavas de su propiedad en cuyo favor quitavan las Leyes, los vros, la Justicia, y la humanidad.*



Para cumplir *devidam. te* con el mandato *Sup. R. V. E.* se hace necesario *factificar* la Serie de los procedimientos de este Juzgado *desfigurados* por la *S. D. Rora Cortes* de la manera *menor y delicada*, posible, extractando de la *Marcha de los sucesos* de los Autos originales que acompañan este Informe a fin de que *V. E.* se digna *constatar* mi *exposición* con su contenido.

Trozalia Monteblanco esclava de dha S. M. se presento ante V. E. implorando la proteccion a las Leyes, y pidiendo que en virtud del Decreto de su Extra q. acompañava y se halla asimismo en la qual aparece si que su Ama al comprarla al vendedor D. Domingo de Dios, acepto la calidad de recibir el valor de su importe prefijado en doscientos y cincuenta p. para libre siempre q. se le presentara, se obligare a esta a recibir dha cantidad, y al otorgamiento de la correspondiente Carta de libertad, asi como la de una hija que tenia a edad de nueve meses por el valor en que la estimare su Ama, y q. entretanto se verificaba esto se dignare V. E. mandar se le depositara en un convento o Casa donde estubiere a cubierto de qualquiera tropelia de su Ama, para desde alli usar con mas libertad de sus derechos y acciones.

En 17 de Julio ultimo le habio V. E. permitir esta solicitud a mi Juzgado en virtud del Sup. Dec. p. que

proveyere segun fuere a Justicia, por lo que procedi inmediatamente a dar traslado a la S^{ra} D^a Proza, al Depocito de Prozalia en el Beaterio del Patrocinio, y el a la cantidad escripta en la Ferreteria Real de Maxima a mi cargo, segun consta de las diligencias que obran en f^o 4.

Pasados dos dias, durante los quales no tuvo gestion alguna la S^{ra} D^a Proza, se presento nuevam. la exiada por medio del Exerito a f^o 5. Renovando su primera solicitud, que xandome de mi Providencia en quanto al traslado concedido a su Ama por ser contra d^o, mediante a ser este un juicio meramente ejecutivo, Circunscripto al cumplimiento de Clausulas terminantes. a un contrato publico, pidiendo ademas se extragere su hija del poder de su Ama y se tubiere a disposicion de este Juygado. No obstante de estar penetrado a la Justicia a la solicitud de Prozalia, decesso de contentar a la S^{ra} D^a Proza por honor al dominio, la concedi nuevo traslado segun consta por Auto de N^o del mismo mes, del q. p. las diligencias que obran a su continuacion Vera V. E. no se quiso dexar notificar. Presentose otra vez la Exiada con el Exerito a f^o 6. alegando en su favor nuevas y poderosas razones, que xandome de la morskidad de este procedimiento, y pidiendo se le declarare libres a ella, y su hija Matilde.

Viendo que la S^{ra} D^a Proza no contentava al primero y segundo traslado, procedi a Verificar esta declaracion con parecer de Letrado, fundandome en las razones que se expresan en el Auto de N^o de Julio, mandando se otorgaren a Oficio los correspond. Instrumentos de Libertad para madre e hija, interponiendo en su validacion la autoridad Judicial. La Notificacion de este Auto a la S^{ra} D^a Maria Proza.

za Cortez, y la exproviacion del dinero por el Erario Publico
Morel, acompañado de mi secretario Manuel Camilo
Pacheco, tubo el mismo efecto que las anteriores. Segun
consta de la diligencia de fe por lo qual se procedio inco-
nveniente al otorgamiento de Carta de Libertad de Mo-
ralia, a traxer al Pueblo de Lurin donde se ha-
bava la Parbela su hija, y a entregarcela a su madre
para que en uso de su libertad se hiciere cargo de ella,
segun igualmente consta por las diligencias de fe.

Enterado de la Residencia de la Srta D. Rosa á dar ho-
y á las Notificaciones de las Providencias de este Juzgado, se pro-
cedio en seguida a la Formacion Juridica de la Parbela q. se
entremio en Ochenia p. p. el corredor de Lonsa D. Manuel,
Antonio Pozas, lo que executado se depositó esta canti-
dad en la misma forma que la anterior, y se otorgó de
oficio el correspondiente Instrumento de Libertad en favor
de la Parbela en virtud del Auto de Vto. de Julio de 1767
y diligencias á su continuacion puestas por el Erario
Publico Morel.

En este estado llevari a las 10 de la misma noche
por mano de un Alavardero con Acado real de V. E.
los dos Voleros de Instrumentos de Libertad q. parecen
otorgados en aquel dia p. la Srta D. Rosa á favor de Moralia
y su hija, que agregados el 23 de mismo á los Autos
se dio traslado a la intercedida p. su noticia. Esta se
presentó inmediatamente declarando no conformarse con
su contenido, y pidiendo se mandasen declarar p. nulo
y de ningun valor dichos Documentos, respecto á ha-
llarse ya en pleno uso y posesion de su libertad, tanto
ella, como su hija, en virtud de los Instrumentos de
oficio otorgados p. este Juzgado á consecuencia del Auto
de fe de 20 ya citado, añadiendo á demás por un otro de
que los diezcientos y cincuenta pesos de su importe, y los
ochenta de el de su hija, se mandasen entregar á Dña
D. Rosa, y que en caso de no quererlas llevar se deposita-
ren en Arcas Reales para q. el sup. Gov. le diere el destino



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Para el Rey
M. d. S. D. Fern. VI
A. de 1810, y 1811

que tubiere a bien; lo que se declaró segun se pedia p. Auto xl 27, xlviii mo, mandando se entregare ala S. D. Pro-
ra Cortes el dinero depositado, y q. en caso de no quererlo Revertir para se a depositarse en Arcas Reales para su mayor destino posible, y fecho se archivaren los Autos guardandose perpetuo silencio en la materia.

Siendo esto lo que en Realidad aparece de los Autos Reales que la S. D. Proza Cortes afectando ignorar el 22 de Julio, y que el 20, del mismo estavan declaradas libres Portugal y su hija no obstante se huviese extraido esta de su dominio, y entregadola a su madre, y de las repetidas diligencias q. llegaron a su noticia judicial y extrajudicialmente, quizo aparentar un fargo de generosidad a que antes se nego, quando ya no estaba en tiempo habil para beneficiarlo con la mira de no darsel por vencido, poniendo en los Instrumentos de libertad Clausulas vagas que dicto a capricho, e insultando este Juygado, suponiendo todo quanto obrio hasta a quella epoca por especial Comision de N. E. S. A., como lo hare nuevamente en su ultimo Recurso, alegando un fuero que no ha reclamado ni hecho constar hasta aqui, y que a un en caso de hacerse, no ha podido ser hallado por mi obrando p. expreso mandato de N. E.

En quanto tengo que Informar a N. E. S. A. en el particular. Cumpliendo con su Superior Decreto de 1.º de este Mes, volviendo original los Autos para su mas pleno conocimiento,

Lima 13/811
Al Sr. D. J. de la Cruz

Siendo de mi deber añadir a V.E. y que no habiendo ape-
lado la S.ª D.ª Proca y mi Sentencia en el termino prescrito
por la Ley, se ha conformado en el mixto hecho con tu
contenido, y que a petición de Moralia Monseblanco
se ha declarado con arreglo a D.º p.º contenido y parado
en autoridad de cosa juzgada con D.º de 31,º del mes Ultimo
por lo que solamente resta a que V.E. se sirva dar
el destino que tenga a bien su Sup.º agrado a los
treientos treinta p.º depositados en esta Ferreteria
Real de Masina, mediante a que no quiere reci-
virlos la enunciada S.ª D.ª Proca. Lima y Agosto
20,º 8,º de 1811.

Exmo. Sr.

Lima Agosto 13/811 El Marqués de San Rafael

Visto este Expediente con lo expuesto por el Sr. D.º de
Ordinario Juez de la Cama en su informe: Se le devuelve
para que continúe librando ella las providencias que
correspondan a su estado y naturaleza

ms. Atarca &
Simón Pagan

Lima y Agosto



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

Don el Rey don Carlos VI
M. el S. R. Don. VII.
Año de 1810, y 1811.

Por devuelto estos cuartos: mas
lado a Rosalia del ultimo exento.

Jose Sagle

Artemio

Mano Jose Maria de la Prada

En su mismo día al dec. anterior hi-
erabex ra conenido iohonalia proueblan-
co ena persona de J. Dyfci

Manuel Camelo Pacheco



SELO QVARTO, VN QV. AR-
TILLO, ANOS DE MII OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

de el Rey
A. el S. D. Carta VII.
de 1810, y 1811.



Contra Mose blanco ante y como mas haya
lugar en dno proceso y digo: se me ha hecho saber
en virtud de el Excmo. Consejo de Indias p.º en su Real
Cedula de 16 de febrero de la instancia g.º de M.ª G.ª de
C.ª ha hecho al Excmo. Sr. D. Juan de Torres y
C.ª en su Real Cedula con un escrito de M.ª G.ª de
C.ª de Indias e infundadas g.º tenia M.ª G.ª de Indias
empezado a discutir el punto g.º en el informe dado p.º y
al Excmo. Sr. D. Juan de Torres, se halla patente la falta de
verdad y la imputacion impropia e inadmisible presen-
cion de la d.ª Carta. Es claro g.º ignorando S.ª E. ha
llame el Capediente de las libertades de mi hijo y mia
sentenciado y declarado en el auto de f.º vuelta, con-
tentado y pasado en autoridad de cosa juzgada, finido
informe de S.ª E. de su estado, y g.º intando hallarme firmo
lizado y g.º no estaba ya en la facultad de ningun Trial
superior el admitir apelacion p.º no tener lugar esta
mediante haber esperado hacia muchos dias el ter-
mino g.º prescriben las Leyes p.º poderla interponer y
penetando de g.º quanto ha mandado S.ª E. es arreglar-
do a justicia se ha devuelto los autos p.º g.º continuan
librando las providencias g.º corresponden al estado y na-
turaleza de la causa. Por lo tanto.

A. y S. f.º y Suplico, se para mandado definitivamente
hacer a punto y debido efecto lo mandado p.º los autos
de 27 y 31 de Julio g.º se hallan a f.º 17 y 18 vuelta
m.ª g.º se admita algun otro escrito en la mar

